Lima, 31 de enero de 2020

CARTA N° 00461-2020-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

Señores
SENTIMIENTO MINERO
Notificación electrónica (sentimientos.mineros@gmail.com)
Orcopampa, Castilla, Arequipa.-

Asunto : Registro de denuncia ambiental

Referencia : Código Sinada SC-0020-2020
(Registro N° 2020-E01-001869)

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente e informarles que —de conformidad con lo señalado en las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)[1]— **su comunicación ha sido calificada como una denuncia ambiental**. En consecuencia, se ha procedido a su registro en el aplicativo informático del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) con el código Sinada **SC-0020-2020**.

Cabe precisar que el Sinada es un servicio de alcance nacional que informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente[2] y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos ambientales[3].

Por lo que, la programación y realización de acciones de supervisión y/o evaluación, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, o la interposición de sanciones corresponderá ser determinada por la EFA u órganos de línea del OEFA competente.

En ese escenario, habiendo analizado los hechos denunciados, se advierte que las entidades competentes para la atención de su denuncia son las siguientes:

---

[1] Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificada por Resoluciones de Consejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD y N° 007-2018-OEFA/CD.

[2] **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas
Artículo 43.1.- Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental (…)".

[3] **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**
"Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización
La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:
(…)
c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normatividad ambiental
(…)".
"**Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental**
Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de la fiscalización".

Entidad competente	Sustento legal
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N°003-2010-OEFA/CD[4].
Administración Local del Agua Camaná Majes	Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338[5].
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa	Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI[6].

Por tal motivo, se informa que se ha requerido a dichas entidades que informen las acciones que han realizado o que proyecten realizar con relación a su denuncia, las cuales le serán comunicadas de manera oportuna.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para agradecerle su contribución y preocupación por la protección del ambiente.

Atentamente,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FELIX Paola Gabriela FIR 47316714 hard
Cargo: Coordinadora (e) del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

PCF/isg

---

4 **Resolución de Consejo Directivo N°003-2010-OEFA/CD que aprueba los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el Osinergmin y el OEFA.**
"Artículo 1°. - Aprobar los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización sanción ambiental en materia de minería entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, el Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental OEFA, contenidos en las Acta como anexo forman parte integrante de la presente Resolución".

5 **Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG**
"Artículo 277.- Tipificación de infracciones
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
(…)
c) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
(...)".

6 **Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI**
Primera. - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.
(…)
En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:
a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesús María - Lima, Perú
Teléfono: (511) 204-9900